

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 022 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 18 de abril de 2017

## **VISTOS:**

La Resolución N° 001-2016/APCI-CIS del 24 de junio de 2016, emitida por la Comisión de Infracciones y Sanciones, el Memorándum N° 037-2017/APCI-CIS-ST de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones y la Liquidación de Multa N° 157-2013/APCI-CIS elaborada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y sus modificatorias, se establece que la APCI tiene la función de aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la Ley N° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable;



Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, el cual contiene las disposiciones que rigen la calificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento, el procedimiento administrativo sancionador, las sanciones correspondientes y determina cuáles son los órganos e instancias de investigación y resolución administrativa;



Que, en ese contexto, mediante Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 24 de junio de 2016, la Comisión de Infracciones y Sanciones (en lo sucesivo, la CIS) resolvió imponer la sanción de amonestación a la ONGD SERVICIO DE PROMOCIÓN INTEGRAL DEL CAMPESINADO (en adelante, la administrada), con

RUC N° 20146913599, por no haber renovado su vigencia en el registro de la APCI; otorgándole el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215, concordante con el artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹, estipula que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados por Ley;

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la citada Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, revisados los actuados administrativos se ha verificado que mediante Cédula de Notificación N° 516-2016/APCI-CIS, la administrada ha sido válidamente notificada con la Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS y no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, por lo que dicho acto administrativo ha adquirido la calidad de firme;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones establece que transcurrido el plazo de 30 días calendario, sin que haya cesado la conducta infractora, corresponderá la aplicación de una multa equivalente al 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, de acuerdo al Proveído N° 001-2017/APCI-CIS-ST del 12 de abril de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de la CIS, la administrada no ha cumplido con subsanar la conducta infractora que dio origen a la imposición de sanción;



DE ADA

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano, el 20 de marzo de 2017.



Que, en tal sentido, la Secretaría Técnica de la CIS ha efectuado la Liquidación de Multa N° 157-2013/APCI-CIS del 12 de abril de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral literal o) del numeral 6.6 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2015/APCI-DE, modificada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2016/APCI-DE;

Que, en uso de las facultades contempladas en la Ley N° 27692, Ley de Creación de Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI y; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa impuesta a la ONGD SERVICIO DE PROMOCIÓN INTEGRAL DEL CAMPESINADO, con RUC N° 20146913599, en mérito a la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS del 24 de junio de 2016 y la Liquidación de Multa N° 157-2013/APCI-CIS del 12 de abril de 2017, asciende a S/ 39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles).

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la ONGD SERVICIO DE PROMOCIÓN INTEGRAL DEL CAMPESINADO, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Registrese y comuniquese,

Fernando Enrique Chiappe Solimano Jefe de la Oficina General de Administración Agencia Peruana de Cooperación Internacional

